

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OYÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 00106 (2014)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
3. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberán obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
4. Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.3.5.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos.
5. Que el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, establece que cuando la información esté completa se expedirá auto de iniciación del trámite.
6. Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5 ídem, prescriben que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico.
7. Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, establece *"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."*, prescribiendo el numeral 6º del artículo en mención que la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite, si otorga o niega el permiso vertimientos solicitado.
8. Que mediante comunicación de fecha 30 de noviembre de 2015, con radicado 9725, el señor CESAR ENRIQUE ROJAS IBAÑEZ, Director de proyectos de la sociedad GYR Ingeniería Ltda, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas por la sociedad CORDENYLON SAS en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón. (El FUN se encuentra diligenciado por el representante legal de CORDENYLON SAS).



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 0160 - Conmutador 00+57+7+6444831
(20 APR 2016) VERSION: 01 Fax: 6445531
Avenida los Samanes No. 9-280

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

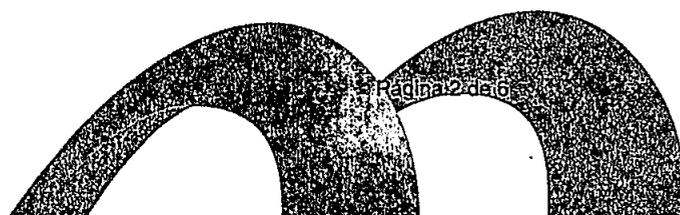
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Bucaramanga - Santander - Colombia

9. Que verificada la documentación presentada, se evidenció que la misma no cumplía con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho mediante Oficio No. 7576 del 21 de diciembre de 2015, solicitó se complementara la información requerida.
10. Que la sociedad GYR Ingeniería Ltda, mediante comunicación de fecha 216 del 14 enero de 2016, allegó algunos documentos requeridos por el AMB, careciendo de lo relacionado frente al uso del suelo y autorización del propietario del predio, razón por la cual este Despacho, en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, declaró el DESISTIMIENTO de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas solicitado.
11. Que el señor MILLER CRUZ PASCUAS, en su condición de representante legal de la sociedad CORDENYLON SAS, mediante escrito radicado AMB No. 1157 de 2016, interpuso recurso de reposición en contra de lo resuelto por este Despacho mediante Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, expresando su voluntad para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, allegando la autorización del propietario del predio y mediante escrito radicado No. 1992 de 2016, presentó certificado de uso de suelo del predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón.
12. Que habiéndose verificado la documentación presentada en virtud del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 002-2016 del 27 de enero de 2016, y evidenciándose que la misma cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; este mediante Auto No. 036-2016 del 4 de abril de 2016, revocó lo resuelto en el acto administrativo en comento, y en consecuencia se ordenó el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad CORDENYLON SAS.
13. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, teniendo en cuenta lo ordenado en Auto No. 036-2016 del 4 de abril de 2016 y el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, procedieron a evaluar la viabilidad técnica de la solicitud, profiriéndose Memorando SAM-121-2016 del 27 de abril de 2016, en el que se determinó que la información presentada por la sociedad CORDENYLON SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón de propiedad del señor MILLER CRUZ PASCUAS, es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 502 del 27 de abril de 2016, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de Vertimientos.
14. Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, frente a la solicitud radicada en la Entidad por la sociedad CORDENYLON SAS, concluyó lo siguiente:

“...6. RECOMENDACIONES

*Remitir el presente concepto técnico a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios con el fin de que se elabore la respectiva Resolución mediante la cual se otorga el permiso de vertimientos a **CORDENYLON S.A.S.**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior.”*



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (28 ABR 2016)	VERSIÓN: 01

15. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos presentado por la sociedad CORDENYLON SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón de propiedad del señor MILLER CRUZ PASCUAS, producto de la actividad de fabricación de cuerdas y cordeles a base de nylon, poliéster y polipropileno.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad CORDENYLON SAS, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal producto de la actividad de tinturado y secado de las cuerdas y cordeles, necesario para la fabricación de cuerdas y cordeles a base de nylon, poliéster y polipropileno, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No. 57 – 150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón de propiedad del señor MILLER CRUZ PASCUAS.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad CORDENYLON SAS, las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de la planta de producción de cuerdas y cordeles, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. La caracterización deberá ser tomada a la entrada y salida del Sistema de Tratamiento para los siguientes parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, debido a la fuente generadora de aguas residuales no domésticas, se deberá analizar las siguientes variables de interés sanitario: Cadmio, Cromo +6, Níquel.

La caracterización del vertimiento deberá ser auditada por personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB.

2. La toma de la muestra y el análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION 00165
(28 ABR 2016)

Commutador 00+57+7+6444831
VERSION: 01 Fax: 6445531
Avenida los Samanes No. 9-280

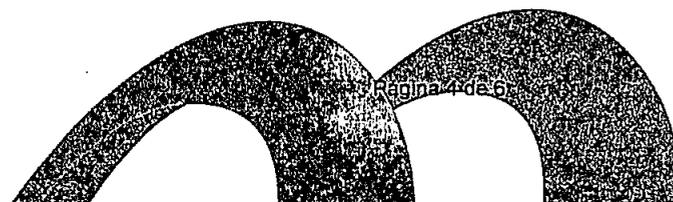
**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga - Santander - Colombia

3. Una vez entre en vigencia la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 de 2015 proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad **CORDENYLON S.A.S.**, deberá monitorear las variables que se mencionan en el artículo 16, teniendo en cuenta la clasificación asociada a los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 ibídem.
4. Si a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 1259 de 2015, la sociedad **CORDENYLON S.A.S** estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. Para este caso, la fecha de cumplimiento de la norma de vertimientos según la resolución 631 de 2015 será el 18 de abril de 2017.
5. Si a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 de 2015, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad **CORDENYLON S.A.S**, no estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, deberán dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. Para este caso, la fecha de cumplimiento de la norma de vertimientos según la resolución 631 de 2015 será el 18 de octubre de 2016.
6. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento de las áreas de producción.
7. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar.

Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso.

8. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del afluente y efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (28 ABR 2014)	VERSIÓN: 01

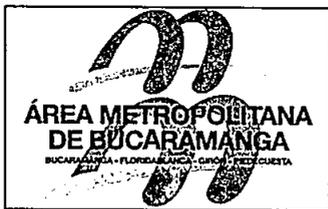
En caso de contar con sistema de bombeo, se requiere implementar horómetros o equipos que permitan llevar un control de variable tiempo de bombeo, para de este modo conocer el caudal horario del sistema de tratamiento de aguas residuales.

9. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
10. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ.
11. Por tratarse de un permiso de vertimientos basado en una caracterización de tipo presuntivo, deberá validar esta información en un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria, mediante la realización de una caracterización del vertimiento, la cual deberá ser auditada por personal del AMB, en los términos mencionados en el primer numeral.
12. Presentar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD, una vez inicie la operación de dicho sistema, para lo cual se otorga un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión.
13. Cancelar al Área Metropolitana de Bucaramanga, el pago por concepto de los respectivos servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8, del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. Vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.



PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION

Conmutador 00+57+7+6444831

VERSION: 01

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga - Santander - Colombia

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la sociedad **CORDENYLON S.A.S**, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos expedidos por el MADS o de normatividad emitida por el AMB.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 19 de abril de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **CORDENYLON S.A.S**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

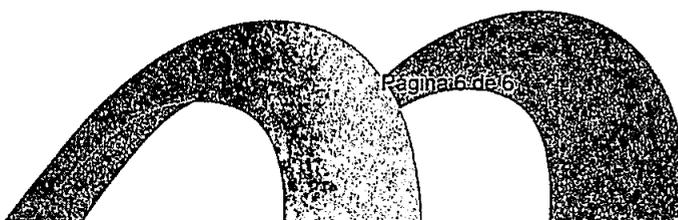
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M Carrillo Q	Abg. Contratista AMB Ing. Sanitario y Ambiental AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	





ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION No 000166 DEL 28 DE ABRIL DE 2016

En Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se presentó ante la Secretaría General del Área Metropolitana de Bucaramanga, el señor **MILLER CRUZ PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.944.633 de Tello Hulla, en calidad de Representante Legal de **CORDENYLON S.A.S.** Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución No. 000166 del 28 de Abril de 2016, "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos", en el sentido de: "**OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad CORDENYLON S.A.S, para la descarga de aguas residuales no domesticas al sistema de alcantarillado municipal producto de la actividad de tinturado y secado de las cuerdas y cordeles, necesario para la fabricación de cuerdas y cordeles a base de nylon, poliéster y polipropileno, generadas en el predio localizado en la carrera 14 No 57-150 lote 1 del Municipio de San Juan Girón de propiedad del señor MILLER CRUZ PASCUAS.**

(...) El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015".

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia proceden los recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de tres (03) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

MILLER CRUZ PASCUAS
C.C. No. 4.944.633 de Tello Hulla
Notificado.

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Secretaria General

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PEDECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 0631 de 2015	VERSIÓN: 01

7. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Este documento será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga.
8. HARINAGRO S.A., deberá dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 en la clasificación asociada a la Ganadería de Aves de Corral (Beneficio), dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la entrada en vigencia de la resolución, HARINAGRO S.A contaba con permiso de vertimientos vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y cumplía con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo. De igual manera la empresa optó por la implementación de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos.

9. HARINAGRO S.A., deberá cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 0631 de 2015, dentro de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en mención, para los cuales se establecen los criterios para el parámetro de temperatura y la zona de mezcla térmica, así como también los parámetros microbiológicos de análisis y reporte.
10. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga semestralmente y con una duración de 24 horas la caracterización de las aguas residuales no domésticas de la planta de tratamiento de HARINAGRO S.A., según clasificación definida en el permiso de vertimientos.
11. El Área Metropolitana de Bucaramanga revocará unilateralmente la aprobación al PRTLGV, declarará resuelto y sin efectos el Plan correspondiente y hará efectivo el régimen de sanciones previsto por la ley y los reglamentos, y exigirá el inmediato cumplimiento de las normas y estándares vigentes en los siguientes casos:
 - Si existe manifiesto y reiterado incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan; o de lo dispuesto por las normas aplicables.
 - Si pese a que se han ordenado ajustes o modificaciones al Plan, éstos no se realizan, en la forma y en los tiempos establecidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: El concepto técnico de fecha 10 de julio de 2016 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la Resolución N°01443 de 30 de noviembre de 2015, se mantiene vigente, toda vez que la modificación de la misma, aplica únicamente para la inclusión del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos-PRTLGV.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad HARINAGRO S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Suscrita Secretaria General del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000166 del veintiocho (28) de abril de 2015 "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos", se notificó de manera personal el día trece (13) de mayo de 2016, al señor MILLER CRUZ PASCUAS, en calidad de Representante Legal de CORDENYLON S.A.S, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día treinta y uno (31) de mayo de 2016, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, al primer (01) día del mes de Junio de 2016.



MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Secretaria General

Proyecto: Alberto Castillo Pérez, Abogado Contratista SA-AMB

Revisó: Ruth Yanelli Cordero Villanar - Profesional Universitario S.C.

